

Constancia: Manizales 25 de abril de 2022. La demandada dentro del presente proceso, a través de vocero judicial, contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la misma, sin que cancelara la obligación.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00733-00

Interlocutorio:

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADA: JESSICA LORENA GUERRERO

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, del auto calendado 18 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra. Art. 301 del Código General del Proceso.

Verificado el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, este despacho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 98 idem, al igual que con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, al igual que se decretará el remate del bien gravado con prenda, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, caldas,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada JESSICA LORENA GUERRERO, del auto calendado 18 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra. Art.301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento en este proceso EJECUTIVO con título prendario promovido por FINESA S.A., en contra de JESSICA LORENA GUERRERO.

TERCERO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien mueble gravado con prenda, cuyas características y especificaciones se encuentran determinadas en el certificado de tradición del vehículo automotor de placa EOZ085, para que con el producto del mismo se pague a la demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 3.500.000.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SÉPTIMO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb264710410f64191d8f5a6e5e6608b02d200c3240745b282bbf426dbc723**

Documento generado en 26/04/2022 03:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**